Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de amparo constitucional, el despacho considera que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el apoderado judicial de los señores Álvaro Arturo Silva Benavides, María Teresa Arrieta Doria, José Miguel Jiménez Ballestas, Elide José Culma Ballestas, Claudia Patricia Silva, Eva Sandrith Suarez Maldonado, Kellys Johana Hurtado Silva, Jeiner Hurtado Silva, Nellis Ballestas Mojica, Elide Culma Lozano, Víctor Manuel Vergara, Efraín Manuel Perea García, Yadiris Núñez Romero, Meredith Esther Gutiérrez Ojeda, Franklin Rubio Escobar, Mónica Esther Silva Rodriguez, Jhon Jairo Perea García, Alexis Enrique Villa Bujato, en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Instituto Nacional de Vías y Yuma Concesionaria S.A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, vivienda digna y otros.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a la Agencia Nacional de Infraestructura, al Instituto Nacional de Vías y a Yuma Concesionaria S.A.; a quienes se les dará traslado de la demanda, para que en el término de dos (2) días a partir de la notificación, tengan oportunidad de pronunciarse y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO. Vincúlese al Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná. Por consiguiente, se ordena notificarle la demanda de tutela y este proveído, para

que en el término de dos (2) días a partir de la notificación, tenga oportunidad de pronunciarse y aporte las pruebas que estime pertinentes.

CUARTO. Vincúlese a los señores Julita Rivera Serna, Cesaria Rivera de Mojica, Marqueza Rivera Serna, Martha Nayivis Rivera Serna, Dalva Emilda Rivera Serna, Teresa Rivera de Acuña, Ana Joaquina Rivera Serna, Carmenza Elena Rivera Serna, Ramón de Jesús Rivera Serna, Arian Enrique Rivera Serna, Juan Segundo Rivera Serna y Ecopetrol S.A., quienes fungen como demandados dentro del proceso de expropiación radicado bajo el No. 201783153001202100008200. Por consiguiente, se ORDENA al Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, realizar las gestiones necesarias a fin de notificar a los vinculados; a quienes se les dará traslado de la demanda para que, en el término de dos (2) días a partir de la notificación, tengan oportunidad de pronunciarse y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

QUINTO. Por Secretaría, fíjese un aviso virtual en la página web de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, poniendo en conocimiento de la existencia de la presente acción de tutela a los terceros con interés legítimo en el presente trámite, para que, si a bien lo tienen, intervengan oportunamente dentro del diligenciamiento.

SEXTO. Oficiar al Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, para que, en el término de un (1) día a partir de la notificación, allegue digitalizadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de expropiación radicado bajo el No. 20178315300120210008200.

SEPTIMO. Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

OCTAVO. Reconocer personería al abogado Fabio Guerrero Montes, identificado con cedula de ciudadanía No.77.141.747 y tarjeta profesional ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS

No.44.070 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los señores Álvaro Arturo Silva Benavides, María Teresa Arrieta Doria, José Miguel Jiménez Ballestas, Elide José Culma Ballestas, Claudia Patricia Silva, Eva Sandrith Suarez Maldonado, Kellys Johana Hurtado Silva, Jeiner Hurtado Silva, Nellis Ballestas Mojica, Elide Culma Lozano, Víctor Manuel Vergara, Efraín Manuel Perea García, Yadiris Núñez Romero, Meredith Esther Gutiérrez Ojeda, Franklin Rubio Escobar, Mónica Esther Silva Rodriguez, Jhon Jairo Perea García, Alexis Enrique Villa Bujato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado